CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCAITA Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL (CORPOCEDECS)

NUMERO DEL CONTRATO	MC-CPS-032-2024
NOMBRE DEL CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUCAITA
NIT:	891802089–1
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL (CORPOCEDECS) R/L: DIDIER ALBEIRO NIÑO LLANOS
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.633.331-8 C. C. NO. 7.185.075 EXPEDIDA EN TUNJA (BOYACÁ)
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD INFANTIL Y JUVENIL DEL MUNICIPIO DE CUCAITA EN LA MODALIDAD DE PATINAJE PARA LA VIGENCIA 2024
VALOR:	SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) MDA/CTE
PLAZO	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber **MARCOS DANIEL BORDA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.305.668 expedida en Cucaita, en su condición de Alcalde del Municipio de Cucaita, según consta en el Acta de Posesión que consta en escritura pública No. 2648 fecha veintiséis (26) de enero de 2023 de la notaría primera del círculo de Tunja, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996 quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO,** y por la otra, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL (CORPOCEDECS) representada legalmente por DIDIER ALBEIRO NIÑO LLANOS mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 7.185.075 EXPEDIDA EN TUNJA (BOYACÁ) quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente Contrato de prestación de servicios profesionales bajo las Siguientes consideraciones: **a)** Que la ley 80 de 1993, en su artículo 32 contempla la existencia del Contrato estatal de prestación de servicios, ratificado ello por el artículo 2º, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, así como lo establecido en el Decreto 1082 de 2015; **b)** Que por el objeto a contratar, es procedente el uso de la modalidad de contratación directa del literal h, del numeral 4o del artículo 2o de la ley 1150 de 2007. **c)** Que por tratarse de un contrato Estatal de prestación de servicios profesionales en virtud de lo dispuesto en el literal h del numeral 4o del Artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas podrán celebrase mediante contratación directa con aquella persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto mismo. **d).** Que, revisada la planta de personal del Municipio de Cucaita, es evidente que no se cuenta con personal de planta suficiente y competente para ejercer las labores y actividades propias de la misma, que permitan garantizar en mejor manera a la comunidad la atención oportuna y diligente en esta dependencia de la Administración Municipal **e).** Que el plan de adquisiciones de bienes y servicios establece la contratación de personas que apoyen los diferentes procesos y procedimientos de la administración Municipal. De acuerdo con el Estudio y documentos previos, elaborado por la secretaria de gobierno, se requiere contar con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD INFANTIL Y JUVENIL DEL MUNICIPIO DE CUCAITA EN LA MODALIDAD DE PATINAJE PARA LA VIGENCIA 2024 **g).** Que, dentro de la Planta de personal del Municipio, no existe personal que coadyuve en la organización de la población en condición de discapacidad. **h).** Que el Municipio cuenta con la respectiva Disponibilidad Presupuestal para la suscripción del presente contrato. **i).** Que el alcalde municipal expidió certificación de idoneidad del proponente que adelantará el objeto de este contrato. **j).** Que, revisada la propuesta

presentada por **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL (CORPOCEDECS)**, se estableció que tiene, la idoneidad, para prestar el servicio contratado, de lo cual el alcalde como ordenador del gasto deja constancia escrita. **h).** Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la ley 80 de 1993, Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Definiciones: CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE CUCAITA.** CONTRATISTA: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL (CORPOCEDECS) **CLAUSULA SEGUNDA:** OBJETO**:** El objeto a contratar es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD INFANTIL Y JUVENIL DEL MUNICIPIO DE CUCAITA EN LA MODALIDAD DE PATINAJE PARA LA VIGENCIA 2024 **; CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: - Obligaciones del Contratista** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en Documento adicional aplicable al proceso de contratación, el contratista se obliga a:

A). Ejecutar y cumplir el objeto del contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas.
B. Realizar las siguientes actividades: 1. El contratista desarrollará el objeto del contrato durante la vigencia del contrato de prestación de servicios en el Municipio de Cucaita en los sitios y lugares acordados por la administración Municipal. 2. Realizar Cinco (05) sesiones semanales de clase, en la modalidad patinaje 3. Asumir el 100% del valor de los instructores de patinaje para desarrollo del programa, atendiendo aproximadamente 110 niños en PATINAJE. 4. Remitir a la Administración Municipal los documentos soporte de la inscripción de cada uno de los participantes de las clases de patinaje. 5. La corporación para el desarrollo deportivo, social y cultural (CORPOCEDECS) asignará los materiales deportivos básicos para las clases de patinaje. 6. Rendir informe parcial e informe final al supervisor sobre las actividades realizadas, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual.
C). El personal que sea empleado por la corporación para el desarrollo deportivo, social y cultural (CORPOCEDECS) para el cumplimiento de los compromisos que adquiere en virtud de la ejecución del contrato, será de su exclusiva cuenta y riesgo
D). Será de su responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás inherentes a que haya lugar.
E) La corporación para el desarrollo deportivo, social y cultural (CORPOCEDECS) será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros.

B) POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1.- Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones de COORDINACIÓN para la ejecución de los servicios contratados. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual**. 5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo

recibo a satisfacción por parte del supervisor. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. **CLAUSULA CUARTA. Informes.** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la siguiente periodicidad: MENSUALMENTE**.** Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA: Valor del Contrato** El valor del presente contrato para todos los efectos legales o fiscales es de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) MDA/CTE CLAUSULA SEXTA: Forma de Pago:** El Municipio de Cucaita pagará al contratista así: Actas parciales Mensuales, según avance de ejecución. Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012. **CLAUSULA SÉPTIMA: Declaraciones del Contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 7.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de CUCAITA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 7.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 7.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 7.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 7.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) MESES. **CLAUSULA NOVENA: Derecho del Contratista.** El contratista tendrá derecho a recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 6 del presente Contrato y los demás que la Constitución y las leyes le otorguen. **CLAUSULA DECIMA: Obligaciones Generales del Contratista.** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y establecidas en el objeto y alcance del presente contrato. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante.** El Contratante tiene derecho a: 11.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 11.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Obligaciones Generales del Contratante.** 12.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 12.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 12.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 12.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Responsabilidad.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a EL CONTRATANTE en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato.** La Entidad Contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Entidad Contratante cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la Entidad Contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Multas sucesivas diarias equivalentes cada una al cero punto dos por ciento (0.2%) que en su totalidad no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sus adicciones y reajustes, las cuales se aplicarán garantizando el debido proceso y con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: Clausula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a la entidad Contratante, a título de indemnización, una su4ma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en los estudios previos y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, **NO** se exigen garantías para amparar los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: Independencia del Contratista.** El Contratista es una entidad independiente de la Entidad Contratante y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Cesiones.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Entidad Contratante está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad Contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Indemnidad.** El Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad Contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial con jurisdicción en El Municipio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las

partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE CUCAITA	CONTRATISTA
Nombre: MARCOS DANIEL BORDA PARRA Cargo: Alcalde Municipal Dirección Calle 8 No. 6-48 Parque Principal Cucaita – Boyacá Colombia Correo Electrónico: contactenos@cucaita-boyaca.gov.co	Nombre: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO CULTURAL Y SOCIAL "CORPOCEDECS" R/L DIDIER ALBEIRO NIÑO LLANOS Cargo: Contratista Dirección: diagonal 61 No. 6-95 Teléfono: 3105508965 Correo Electrónico: corpocedecs@gmail.com – didiern14@ gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Anexos.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios previos. 26.2. La oferta presentada por el Contratista. 26.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Perfeccionamiento y Ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Registro y Apropiaciones Presupuestales.** La Entidad Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a:

Código Rubro	Nombre Rubro	Nº CDP	FECHA CDP	VALOR
4301160416	Servicios de escuelas deportivas	80	09/02/2024	$6.000.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en El Municipio de Cucaita y el domicilio contractual es el referido municipio.

Para constancia, se firma en Cucaita a los Trece (13) días del febrero de 2024.

Por el contratista:	Por el municipio:
Original firmado **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL (CORPOCEDECS)** **R/L: DIDIER ALBEIRO NIÑO LLANOS**	Original firmado **MARCOS DANIEL BORDA PARRA** **Alcalde Municipal**

	ELABORO	REVISO	APROBÓ
NOMBRE	Paula A Salamanca R	LINA ROCIO SANDOVAL FIGUEROA	MARCOS DANIEL BORDA PARRA
CARGO	Apoyo profesional	SECRETARIO DE GOBIERNO	Alcalde Municipal